

ONLI CIA. LTDA.

Quito, 8 de febrero de 1995

Señor doctor
Gustavo Ortega Trujillo
Superintendente de Compañías
En su despacho

Señor Superintendente:

Cúpleme adjuntarle la segunda copia autorizada de la escritura otorgada en esta ciudad, el 6 de enero del año en curso, por la cual:

1. La señora Eta Longaver viuda de Marcovici, por sus propios derechos, realizó las siguientes cesiones de sus participaciones y del derecho de usufructo sobre participaciones en la compañía ONLI CIA LTDA.:

a). A mi favor, ciento cuarenta y nueve participaciones de un mil sucres cada una;

b). A favor de la señora Perla Scholem de Marcovici, una participación; y,

c). A favor del señor Alfredo Marcovici Longaver, setecientas cincuenta participaciones;

d). A mi favor, el derecho de usufructo sobre las trescientas sesenta participaciones, cuyo nudo propietario soy yo; y el derecho de usufructo sobre noventa participaciones, cuyo nudo propietario es el señor Nicolás Marcovici Longaver; y,

e). A favor del señor Alfredo Marcovici Longaver, el derecho de usufructo sobre las trescientas sesenta participaciones, cuyo nudo propietario es el mismo cesionario; y el derecho de usufructo sobre noventa participaciones, cuyo nudo propietario es el señor Nicolás Marcovici Longaver.

2. Los cónyuges señor Nicolás Marcovici Longaver y doña Martha Estupiñán de Marcovici, por sus propios derechos y por los que tienen en la sociedad conyugal, nos ceden y transfieren a favor de mi hermano señor Alfredo Marcovici Longaver y a mi favor, por iguales partes, tanto las seiscientas participaciones, de su propiedad absoluta, como el derecho de nuda propiedad en ciento ochenta participaciones, cuya usufructuaria vitalicia es la señora Eta Longaver viuda de Marcovici, de la compañía ALMACENES ONLI CIA. LTDA; cuyo usufructo también acaba de transferir dicha señora a los mismos cesionarios.

En virtud de estas cesiones, quedamos como únicos socios de la compañía ALMACENES ONLI CIA. LTDA., las siguientes personas:

a). El señor Alfredo Marcovici Longaver, ecuatoriano, propietario de mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una;

b). La señora Perla Scholem de Marcovici, colombiana, propietaria de una participación de un mil sucres.

c). Yo, William Marcovici Longaver, ecuatoriano, propietario de un mil cuatrocientas noventa y nueve participaciones de un mil sucres cada una.

Atentamente,



William Marcovici Longaver
GERENTE DE ONLI CIA. LTDA.



DR. ADOLFO BENITEZ POZO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NUMERO	35
CESION DE PARTICIPACIONES	TREINTA Y CINCO (NO
EN LA COMPANIA ONLI CIA. LTDA.	35) En la
CUANTIA INDETERMINADA	ciudad de Quito,
DI 3 COPIAS	Capital de la Re-
	pública del Ecua-
	dor, hoy día, viernes
	de enero de mil
	novecientos noventa y cinco, ante mí, doctor Adolfo Benítez
	Pozo, Notario Décimo Noveno de este cantón, comparecen: por
	una parte, en calidad de cedentes, la señora Eta Longaver
	viuda de Marcovici, por sus propios derechos; y los cónyuges
	señores Nicolás Marcovici Longaver y doña Martha Estupiñán de
	Marcovici, por sus propios derechos y por los que tienen en
	la sociedad conyugal; y, por otra parte, el señor William
	Marcovici Longaver, casado, por sus propios derechos y a
	nombre y en representación de su hermano señor ingeniero
	Alfredo Marcovici Longaver, en su carácter de mandatario,
	según consta de la copia del poder que se adjunta. Los
	comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad
	y mayores de edad, a quienes de conocerle doy fe, bien
	instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de
	esta escritura que ha de celebrar, procede libre y volunta-
	riamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor

es como sigue "Señor Notario en el registro de escrituras

públicas a su cargo, díguese extender una de cesión de participaciones, arreglada a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ~~Antecedentes.~~ Uno punto uno (1.1). Por escritura otorgada en esta ciudad, el veintiuno (21) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979), ante el notario trece (13) de este cantón, Dr. Miguel Ángel Altamirano Arellano, los señores Jaime Emilio Marcovici Sabou, William Marcovici Longaver y Azucena Ercilia Endara Pérez de Llerena constituyeron la compañía de responsabilidad limitada "ONLI CIA. LTDA.", con un capital social de tres millones de sucres, de los cuales el señor Jaime Emilio Marcovici suscribió y pagó dos millones cuatrocientos mil sucres (S/. 2'400.000,00); el señor William Marcovici Longaver suscribió y pagó quinientos noventa mil sucres (S/. 590.000,00); y la señora Azucena Ercilia Endara Pérez de Llerena, diez mil sucres (S/. 10.000,00). - Esta constitución fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número RL gión cinco mil cuatrocientos sesenta siete (RL-5467), de treinta () de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979), e inscrita en el diecisiete (17) de mayo de ese mismo año. Uno punto dos (1.2). Por escritura otorgada en esta ciudad, el diecinueve (19) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), ante el notario veintisiete (27) de este cantón, Dr. Jorge Martínez Dolberg, anotada al margen de la escritura de constitución anterior el veintisiete (27) de mayo de ese mismo año, y al margen de la inscripción en el registro mercantil, el treinta y uno (31) de ese mismo mes, la señora



DR. ADOLFO BENITEZ POZO

1 Azucena Arcilia Endara Pérez de Llerena cedió a favor del
2 señor Nicolás Marcovici Longaver, las diez participaciones de
3 un mil sures que tenía; y el señor Emilio Marcovici Sabou
4 cedió a favor del señor Nicolás Marcovici Longaver, quinien-
5 tas noventa participaciones de un mil sures cada una; y a
6 favor del señor William Marcovici Longaver, diez participa-
7 ciones de un mil sures cada una. Uno punto tres (1.3). Por
8 consiguiente, luego de la cesión anterior, quedaron como
9 socios de ONELICIA S.LTDA., el señor Emilio Marcovici Sabou,
10 con un mil ochocientas participaciones de un mil sures cada
11 una; el señor Nicolás Marcovici Longaver, con seiscientas
12 participaciones; y el señor William Marcovici Longaver, con
13 seiscientas participaciones. Uno punto cuatro (1.4). En
14 esta ciudad de Quito, el catorce (14) de abril de mil
15 novecientos ochenta y siete (1987), falleció el señor Jaime
16 Emilio Marcovici Sabou, habiendo otorgado testamento cerrado
17 en esta ciudad, el diez (10) de diciembre de mil novecientos
18 ochenta y seis (1986); ante el notario duodécimo de este
19 cantón Dr. Jaime Patricio Nalivos Maldonado, que fue abierto
20 con las formalidades legales, ante el señor Juez Octavo de lo
21 Civil de Pichincha, protocolizado junto con todas las dili-
22 gencias judiciales de apertura, ante el mismo notario, el
23 dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa y dos
24 (1992), de inscrito en el Registro de la Propiedad de Quito,
25 el veintiuno (21) de julio de mil novecientos noventa y dos
26 (1992). Quedaron como sus únicos sucesores la cónyuge
27 sobreviviente señora Eta Longaver Blach de Marcovici y sus
28 tres hijos señores Nicolás, William y Alfredo Marcovici

Longaver: El testador dispuso que la mitad de sus bienes

corresponden a su cónyuge señora Eta Longaver de Marcovici,

y en la otra mitad que corresponde a sus herederos, con

imputación a la cuarta de libre disposición, su cónyuge

señora Eta Longaver de Marcovici tenga el derecho de usu-

fructo vitalicio (cláusula quinta). Por consiguiente, de los

mil ochocientos (1800) certificados de aportaciones que tenía

el señor Jaime Emilio Marcovici Sabou en "ALMACENES ONLÍCIA

LTDA." (literal e. de la cláusula tercera), corresponden el

cincuenta por ciento (o sea, novecientas participaciones) a

la cónyuge sobreviviente señora Eta Longaver viuda de

Marcovici por gananciales (inciso primero de la cláusula

quinta), y sobre la otra mitad (sobre las otras novecientas

participaciones) asignó el usufructo vitalicio también a la

misma señora Eta Longaver viuda de Marcovici (acápito segundo

de la cláusula quinta); y la nuda propiedad de esa otra mitad

de aportaciones (novecientas) corresponde así a sus tres

hijos: el cuarenta por ciento (40%) (o sea, sobre trescientas

sesenta participaciones) para su hijo señor William Marcovi-

ci; el cuarenta por ciento (40%) (o sea sobre trescientas

sesenta participaciones) para su hijo señor Alfredo Marcovi-

ci; y el veinte por ciento (20%) (o sea sobre ciento ochenta

participaciones) restante para su hijo señor Nicolás Marco-

vici Longaver (literal e. de la cláusula quinta). Uno punto

c. 1.5). Mediante sentencia dictada el veintiséis (26)

de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987),

inscrita en el registro de la propiedad de este cantón, el

ocho (8) de diciembre de ese mismo año, el señor Juez Undé-



DR. ADOLFO BENITEZ POZO

cimo de lo Civil de Pichincha concedió la posesión efectiva

a favor de la cónyuge sobreviviente señora Eta Longaver Blach de Marcovici y de sus tres hijos Nicolás Alejandro, William y Alfredo Marcelo Marcovici Longaver. Uno punto seis (1.6).

Mediante recibo número trece ochenta y nueve trescientos dieciséis (No. 1389316), de veinte (20) de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987), se pagó el impuesto a la herencia. Uno punto siete (1.7). La junta general extraor-

dinaria y universal de socios de ALMACENES ONLI CIA. LTDA., realizada el veintidós (22) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizó a la señora Eta Longaver viuda de Marcovici y al señor Nicolás Marcovici Longaver para que realicen las cesiones de la totalidad de sus participaciones, conforme consta de las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- Cesiones que hace la señora Eta Longaver de Marcovici. La señora Eta Longaver viuda de Marcovici, por sus propios derechos, realiza las siguientes cesiones de sus participaciones y del derecho de usufructo sobre participaciones en la compañía ONLI CIA LTDA.: a). A favor del señor William Marcovici Longaver, ciento cuarenta y nueve participaciones de un mil sucres cada una; b). A favor de la señora Perla Scholem de Marcovici, una participación; y, c). A favor del señor Alfredo Marcovici Longaver, setecientas cincuenta participaciones; d). A favor del señor William Marcovici Longaver, el derecho de usufructo sobre las trescientas sesenta participaciones, cuyo nudo propietario es el mismo cesionario; y el derecho de usufructo sobre noventa participaciones, cuyo nudo propietario es el señor Nicolás

Marcovici Longaver; y, e): A favor del señor Alfredo

Marcovici Longaver, el derecho de usufructo sobre las trescientas sesenta participaciones, cuyo nudo propietario es el mismo cesionario; y el derecho de usufructo sobre noventa

participaciones, cuyo nudo propietario es el señor Nicolás Marcovici Longaver. TERCERA.- Cesiones que hacen los

cónyuges señores Nicolás Marcovici Longaver y Martha Estupifñán de Marcovici. Los cónyuges señor Nicolás Marcovici

Longaver y doña Martha Estupifñán de Marcovici, por sus propios derechos y por los que tienen en la sociedad conyu-

gal, ceden y transfieren a favor de los señores William y Alfredo Marcovici Longaver, por iguales partes, tanto las

seiscientas participaciones, de su propiedad absoluta, como el derecho de nuda propiedad en ciento ochenta participacio-

nes, cuya usufructuaria vitalicia es la señora Eta Longaver viuda de Marcovici, de la compañía ALMACENES ONLI CIA. LTDA;

cuyo usufructo también acaba de transferir dicha señora a los mismos cesionarios. CUARTA.- Aceptación. El señor William

Marcovici Longaver, por sus propios derechos y a nombre y en representación de su hermano señor ingeniero Alfredo Marcovi-

ci Longaver, en su carácter de mandatario, como consta de la copia del poder que queda agregada, dice: que acepta esta

escritura y las cesiones contenidas en ella, en todas sus partes. QUINTA.- Efectos. En virtud de estas cesiones, los

cesionarios pasan a ser propietarios absolutas de las tres mil participaciones de un mil sucres cada una, en que se

halla dividido el capital social, en la siguiente forma: a).

El señor Alfredo Marcovici Longaver es propietario de mil



DR. ADOLFO BENITEZ POZO

quinientas participaciones de un mil sucres cada una; b).

El señor William Marcovici Longaver es propietario de un mil cuatrocientas noventa y nueve participaciones de un mil sucres cada una; y, c). La señora Perla Scholem de Marcovici es propietaria de una participación de un mil sucres. Us-
ted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo; se dignará agregar el certificado de autorizaciones para estas cesiones; los cesionarios quedan facultados para solicitar que se tome nota de esta cesión tanto al margen de la escritura de constitución de ALMACENES ONLI CIA. LTDA. como de su inscripción en el registro mercantil de este cantón. (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Alberto Villalba Paredes, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres mil cuatrocientos setenta y dos). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.

Eta Longaver
Eta Longaver viuda de Marcovici

c.c. 170253059-1

c.v.

Nicolás Marcovici Longaver
Nicolás Marcovici Longaver

Martha Estupíñan de Marcovici
Martha Estupíñan de Marcovici

Q.C. 170309417-5

C.C.

C.V. 170277004-7

William Marcovici Longaver

C.C. 170277004-7

C.V. 170277004-7

El Notario,

[Signature]



DR. ADOLFO BENITEZ POZO



1		
2		
3		
4		ESCRITURA NUMERO
5	PODER ESPECIAL	MIL CIENTO SESENTA
6	ING. ALFREDO MARCOVICI	Y SIETE. En la
7	A FAVOR	ciudad de Quito,
8	WILLIAM MARCOVICI	Capital de la Re-
9	CUANTIA INDETERMINADA	pública del Ecua-
10	DI 4 COPIAS	dor, hoy día, jueves
11		veintidós (22)
12		de diciembre de
13	mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, doctor Adolfo	
14	Benítez Pozo, Notario Décimo Noveno de este cantón, comparece	
15	el señor ingeniero agrónomo Alfredo Marcelo Marcovici	
16	Logaver, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado	
17	en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de	
18	conocerle doy fe, bien instruidos por mí, el Notario, en el	
19	objeto y resultados de esta escritura que ha de celebrar,	
20	procede libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que	
21	me presentan, cuyo tenor es como sigue: "S E Ñ O R N O T A -	
22	R I O : En el registro de escrituras públicas a su cargo,	
23	dígnese extender una de la cual conste que yo, Alfredo	
24	Marcelo Marcovici Longaver, por mis propios derechos, confie-	
25	, poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se	
26	requiere, a favor de mi hermano señor William Marcovici	
27	Longaver, para lo siguiente: PRIMERO.- Para que venda,	
	permute, hipoteque, los dé en arrendamiento o anticresis, o	

los aporte a sociedad, los inmuebles o los derechos y

acciones sobre inmuebles que los tengo en propiedad o nuda propiedad; y para que faculte la inscripción de esos títulos

traslaticios de dominio. SEGUNDO.- Para que asista a juntas

generales de socios o accionistas, y vote en ellas por las

participaciones o acciones que yo tuviera, aún en los actos

señalados en los artículos treinta y tres y doscientos

ochenta y dos de la Ley de Compañías. TERCERO.- Para que

ceda y transfiera las participaciones que yo tuviera en

compañías, de cualquier naturaleza que fueren. CUARTO.-

Para que constituya renta vitalicia a favor de mi señora

madre doña Eta Longaver viuda de Marcovici; imponga gra-

vámenes sobre mis bienes; y suscriba obligaciones, ya sea a

través de instrumentos privados, letras de cambio, pagarés a

la orden o cualquier otro documento obligacional. QUINTO.-

Para que proceda a la partición judicial o extrajudicial de

bienes sucesorios o indivisos. SEXTO.- Para que adquiera

para mi patrimonio, bienes muebles o inmuebles, derechos o

acciones sobre los mismos, bajo cualquier condición o modali-

dad. SEPTIMO.- Para que pacte libremente las estipulaciones

o modalidades de los contratos que celebre a mi nombre; sus-

criba los correspondientes instrumentos privados o escrituras

públicas y faculte la inscripción de éstas. OCTAVO.- Para

que sustituya total o parcialmente este poder, o confiera

nuevos poderes especiales, y revoque tales sustituciones o

poderes. Mi mandatario ejercerá las facultades anteriores

mientras yo me encuentre fuera del país. Su afirmación

servirá de prueba plena de que yo me encuentro en el exte-



DR. ADOLFO BENITEZ POZO

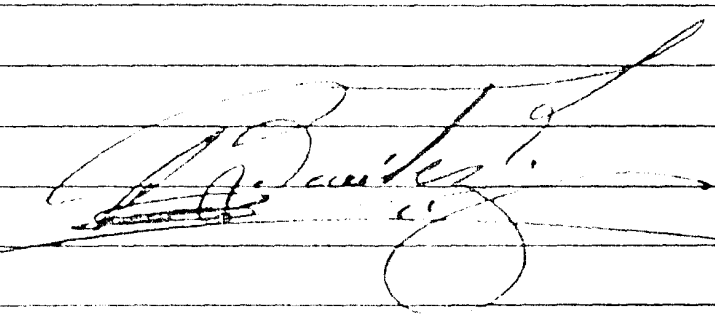


rior. A mi regreso, quedarán suspensas estas facultades;

1 pero si yo volviera a ausentarme del país, podrá actuar
2 libremente a mi nombre, y así sucesivamente, las veces que
3 fueran necesarias, ejerciendo las facultades anteriores,
4 hasta que este poder sea expresamente revocado. Usted, señor
5 Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la
6 plena validez de esta escritura. (Hasta aquí la minuta, que
7 queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la
8 misma que se encuentra firmada por el señor doctor Alberto
9 Villalba Paredes, afiliado al Colegio de Abogados de Quito
10 bajo el número tres mil cuatrocientos setenta y dos. Para la
11 celebración de esta escritura se observaron los preceptos
12 legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por
13 mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de
14 acto, de lo que también doy fe.

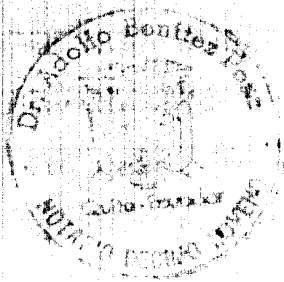
15 
16
17 Ing. Alfredo Marcelo Marcovici Longaver

18 c.c. 1803984409

19 c.v.
20
21
22 El Notario,
23 
24
25
26
27
28

Se otorgó hoy ante mí; y, en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, -
sellada y firmada en Quito, a veintidos de Diciembre -
de mil novecientos noventa y cuatro.-

El Notario,



[Signature]
Dr. Adolfo Bonifaz Torres

ONLI CIA. LTDA.



CERTIFICADO

Certifico: que la junta general y universal de ONLI CIA. LTDA., de 22 de diciembre de 1994, por unanimidad, autorizó a la señora ETA LONGAVER VIUDA DE MARCOVICI para ceder ciento cuarenta y nueve participaciones al señor William Marcovici Longaver; una participación, a la señora Perla Scholem de Marcovici; y setecientas cincuenta participaciones, al señor Alfredo Marcovici Longaver; y para ceder el derecho de usufructo vitalicio sobre trescientas sesenta participaciones, cuyo nudo propietario es el señor William Marcovici Longaver, a favor de éste, para que así se consolide el dominio pleno; para ceder a favor del mismo señor William Marcovici Longaver, el derecho de usufructo vitalicio que tiene sobre noventa participaciones, cuyo nudo propietario es el señor Nicolás Marcovici Longaver; para ceder el derecho de usufructo sobre trescientas sesenta participaciones, cuyo nudo propietario es el señor Alfredo Marcovici Longaver, a favor de éste, para que así se consolide el dominio pleno sobre estas trescientas sesenta participaciones; y finalmente para ceder al mismo señor Alfredo Marcovici Longaver el derecho de usufructo vitalicio que tiene en otras noventa participaciones, cuyo nudo propietario es el mismo señor Nicolás Marcovici Longaver.

La misma junta autorizó también al señor Nicolás Marcovici Longaver para ceder sus seiscientas participaciones a favor de los señores William y Alfredo Marcovici Longaver, por iguales partes; y la nuda propiedad de las ciento ochenta participaciones, también a favor de los señores William y Alfredo Marcovici Longaver, por partes iguales.

Esta certificación la confiero para los fines determinados en el Art. 115 de la Ley de Compañías.

Quito, 22 de diciembre de 1994

William Marcovici Longaver
Gerente de ONLI CIA. LTDA.
Gerente de ONLI CIA. LTDA.

Se otorgó hoy ante mí; y, en fe
de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, -
sellada y firmada en Quito, a seis de Enero de mil no-
vecientos noventa y cinco.-



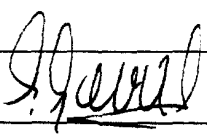
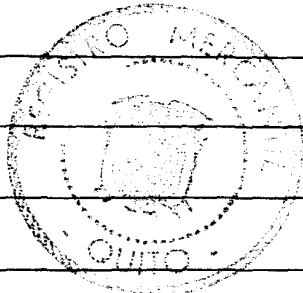
[Signature]
Dr. Ricardo Benítez Paredes
NOTARIO - QUITO

R A Z O N :- Tomé nota de la escritura -
cuya copia antecede al margen de la matriz de la escritura-
pública celebrada ante mí, el veinte y uno de marzo de mil no
vecientos setenta y nueve.

Quito, a 12 de Enero de 1.995.

El Notario,
Miguel A. Altamirano A.
Dr. Miguel A. Altamirano A.



1	Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número
2	417 del REGISTRO MERCANTIL de diecisiete de Mayo de mil nove-
3	cientos setenta y nueve, a fs. 1.066, tomo 110 correspondiente
4	a la constitución de la compañía " ONLI COMPAÑIA LIMITADA" lo
5	referente a la presente cesión de participaciones.- Quito, a
6	dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- EL RE
7	GISTRADOR.-
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	